



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 111/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
19 CON CABECERA EN CÓRDOBA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de julio dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 111/2016.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DEL 19 DISTRITO ELECTORAL LOCAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, CON CABECERA EN CÓRDOBA, VERACRUZ.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor, con el estado que guardan los autos.

VISTA la cuenta, el Magistrado Instructor con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política y 370 párrafo primero, 405, párrafo primero, y 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz,

ACUERDA:

PRIMERO. Se **admite** la demanda del presente recurso de inconformidad presentada por el Partido Acción Nacional, a

fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, de la elección de diputados de mayoría relativa, correspondiente al 19 Distrito Electoral con cabecera en Córdoba, Veracruz,

SEGUNDO. Se tienen por admitidas las pruebas documentales del actor, las cuales se tienen por desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código de la materia, con excepción de la identificada en el punto 16 del capítulo de pruebas, por considerar innecesaria, dado al requerimiento efectuado al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación por esta autoridad electoral, el pasado diecinueve de julio del año en curso, y de la señalada en el punto 27 identificada como INSPECCIÓN OCULAR, por no ser de las consideradas por el artículo 359 del Código de la materia.

Por cuanto hace a las del compareciente, se tienen por recibidas y admitidas.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes y demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado José Luis Bielma Martínez, Secretario con quien actúa. **DOY FE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**
